Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cumara Penal de la Corte de Apelacin de San Cristbal, del 16 de abril de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: Edward Cuello Fortuna.

Abogados: Licdos. Franklin Acosta y Daniel Alfredo Arias Abad.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germún Brito, Presidenta; Esther Elisa Agelún Casasnovas e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmún, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Edward Cuello Fortuna, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 093-0071480-6, domiciliado y residente en la SUnchez nm. 5 (parte atrus), Bajos de Haina, San Cristbal, contra la sentencia nm. 0294-2018-SPEN-00109, dictada por la Primera Sala de la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Cristbal el 16 de abril de 2018, cuyo dispositivo se copia mus adelante;

Oوdo al Juez Presidente en funciones dejar abierta la audiencia para el debate del recurso de casacin y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Ocdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo al Licdo. Franklin Acosta, defensor pblico, en la formulacin de sus conclusiones en la audiencia, en representacin de Edward Cuello Fortuna, recurrente;

Oçdo el dictamen de la Procuradora General Adjunta interina al Procurador General de la Repblica, Licda. Irene Hern Indez de Vallejo;

Visto el escrito del memorial de casacin suscrito por el Licdo. Daniel Alfredo Arias Abad, defensor pblico, en representacin de Edward Cuello Fortuna, depositado en la secretar a de la Corte a-qua el 1 de junio de 2018, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolucin nm. 2968-2018, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 9 de agosto de 2018, que declar admisible en cuanto a la forma, el recurso de que se trata y fij audiencia para conocerlo el 29 de octubre de 2018, fecha en la cual se difiri el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) d

agas dispuestos en el Cdigo Procesal Penal, lo cual no se pudo efectuar por motivos razonables; consecuentemente, produciéndose la lectura el d

a indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitucin de la Repblica; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; los art¿culos 70, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley nm. 10-15 del 10 de febrero de 2015; 265, 266, 379, 382, 383, 295 y 304 del Cdigo Penal Dominicano; y las resoluciones nms. 3869-2006 y 2802-2009, dictadas por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006 y el 25 de septiembre de 2009, respectivamente;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 29 de julio de 2016, la Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de San Francisco, Licda. Lucitania Amador N., present formal acusacin y solicitud de apertura a juicio contra Edward Cuello Fortuna (a) Chispa, imputUndolo de violar los artoculos 265, 266, 295, 304, 309, 379, 382 y 383 del Cdigo Procesal Penal;
- que el Primer Juzgado de la Instruccin del Distrito Judicial de San Cristbal acogi la referida acusacin, por lo cual emiti auto de apertura a juicio contra el imputado, mediante la resolucin nm. 0584-2017-SRES-00043 del 21 de febrero de 2017;
- c) que para la celebracin del juicio fue apoderado el Tribunal Colegiado de la CJmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristbal, el cual dict la sentencia nm. 301-03-2017-SSEN-00116 el 21 de agosto de 2017, cuyo dispositivo establece:
 - "PRIMERO: Declara a Edward Cuello Fortuna (a) Chispa, de generales que constan, culpable de los il citos de asociacin de malhechores, robo agravado, en violacin a los artoculos 265, 266, 379, 382 y 383 del Cdigo Penal Dominicano, en perjuicio de Luis Daniel Martonez, y de homicidio voluntario en violacin a los artoculos 295 y 304 del Cdigo Penal Dominicano, en perjuicio de oscar Alberto Uribe; en consecuencia, se le condena a cumplir veinte (20) aos de reclusin mayor a ser cumplidos en el Centro de Correccin y Rehabilitacin de Najayo Hombres, excluyendo de la calificacin original el artículo 309 respecto a los hechos cometidos en perjuicio de Luis Daniel Martonez, en aplicacin del principio de consuncin, siendo que el robo con violencia es un ilocito mayor que absorbe los golpes heridas; SEGUNDO: Ratifica la validez de la constitucin en actor civil realizada por la seora Ana Antonia Uribe, en su calidad de madre del occiso سscar Alberto Uribe y por el seor Luis Daniel Mart&nez, v&ctima directa, accin llevada accesoriamente a la accin penal, en contra del imputado Edward Cuello Fortuna (a) Chispa, por haber sido ejercida dicha accin conforme a la ley, en cuanto a la forma y en cuanto al fondo se condena a dicho imputado al pago de las siguientes indemnizaciones: a) La suma de dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00), a favor de la seora Ana Antonia Uribe, en su indicada calidad, como justa reparacin por los daos y perjuicios recibidos por esta, a consecuencia del accionar del imputado; b) La suma de quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00), a favor del seor Luis Daniel Martonez, en su indicada calidad, como justa reparacin por los daos y perjuicios recibidos por este a consecuencia del accionar del imputado; TERCERO: Rechaza las conclusiones de los abogados de los imputados, toda vez que la responsabilidad de su patrocinado qued plenamente probada en los tipos penales de referencia en el inciso primero, con pruebas lecitas suficientes y de cargo capaces de destruir su presuncin de inocencia; CUARTO: Condena al imputado Edward Cuello Fortuna (a) Chispa, al pago de las costas penales y civiles del proceso, distrayendo estas ltimas a favor y provecho del Licdo. Julio César Tineo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; QUINTO: Se ordena que el representante del Ministerio Polico de conformidad con las disposiciones de los artoculos 189 y 338 del Cdigo Procesal Penal, mantenga la custodia de la prueba material aportada, consistente en: Un arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, calibre 9 milometros, serie nmero TGN322004, hasta la presente sentencia adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y proceda entonces de conformidad con la ley";
- d) que no conforme con esta decisin, el imputado interpuso recurso de apelacin, siendo apoderada la Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Cristbal, la cual dict la sentencia nm. 0294-2018-SPEN-00109, objeto del presente recurso de casacin, el 16 de abril de 2018, cuyo dispositivo es el siguiente:
 - "PRIMERO: Rechaza el recurso de apelacin interpuesto en fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del ao dos mil diecisiete (2017), por el Licdo. Daniel Alfredo Arias Abad, abogado defensor pblico, actuando a nombre y representacin del imputado Edward Cuello Fortuna, contra la sentencia nm. 301-03-20I7-SSEN-00116, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del ao dos mil diecisiete (2017), dictada por el Tribunal Colegiado de la Cumara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristbal, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente sentencia, quedando en consecuencia, confirmada la decisin impugnada;

SEGUNDO: Exime al imputado recurrente del pago de las costas penales del procedimiento de alzada, por estar asistido por un abogado de la defensor para poblica; TERCERO: La lectura y posterior entrega de la presente sentencia vale notificacin para las partes; CUARTO: Ordena la notificacin de la presente decisin al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de San Cristbal, para los fines de lugar correspondientes";

Considerando, que en los argumentos que acompaan el nico medio presentado el recurrente alega, en sontesis:

"Sentencia manifiestamente infundada por inobservancia del art culo 172 del C⊡digo Procesal Penal. Bas√ndonos en las reglas de valoraci™n probatoria antes citadas le expusimos a la corte de apelaci™n que el tribunal de juicio cometil un error en la valoraci\(\mathbb{E}\)n del testimonio del se\(\mathbb{E}\)or Félix Cabrera, al dar como un hecho probado que el proyectil que este entreq🛭 a la Polic 🗷 Nacional fue recogido en el cuerpo de la v 🗷 tima, y que se le entregil el doctor que atendil a la voctima, pues no existe un registro mediante el cual el tribunal pudiera determinar que efectivamente el proyectil que lleg al tribunal fue extra do del cuerpo o de la ropa de la voctima, ya que de los primeros pasos de la cadena de custodia, después del aseguramiento de la escena, es la colecci⊡n de la prueba, de lo cual hay que quardar registro para darle seguimiento hasta que llegue al tribunal. En este caso no se puede suplir la obligaci⊡n de registro de las actuaciones de investigaci⊡n que indican los artょculos 137, 138 y 139 del Cidigo Procesal Penal, con las declaraciones del testigo mencionado, pues la informaciin que trae un testigo a juicio debe ser como manimo corroborado con otra prueba independiente, y en este caso no resulta posible determinar con certeza que el proyectil entregado a la Polic 🗸 Nacional haya sido extra 🗸 do del cuerpo de la vectima. La Corte a-qua comete el mismo error que el tribunal al dar como un hecho probado la informacion sin corroborar que brindi el testigo Félix Cabrera, incurriendo a su vez en una validaciin de violaciin a la cadena de custodia por determinar un origen de la prueba material sin el debido registro que lo pruebe, afectando as sel derecho que tiene el recurrente a un juicio justo, con respeto a las garant sas procesales";

Considerando, que la Corte a-qua para fallar como lo hizo, expres lo siguiente:

"(...) esta Corte ha comprobado de un an الisis minucioso hecho a la decisin recurrida, que el tribunal de primer grado no solo bas su decisin en el andlisis del proyectil hallado en el cuerpo del occiso, sino que ademus valor varios testimonios entre otras pruebas documentales y fue lo que al final condujo a dicho tribunal a destruir la presuncin de inocencia que proteg a al imputado y produciendo en su contra la condena que aparece en la parte dispositiva de la sentencia recurrida; del an lisis de los elementos de pruebas hecho por el tribunal de primer grado y visto por esta corte, se comprueba que el doa 21 de enero de 2016, en la localidad de Juan Barn, Palenque, provincia de San Cristbal, el hoy occiso Oscar Alberto Uribe decidi echarle gasolina a su motocicleta tipo pasola, en compasa de Francisco Alberto Gonz Jlez, quien es testigo a cargo en el presente proceso, y que a eso de las 8:30 y 9:00 de la noche fueron interceptado por el imputado acompaado de otra persona, también en una motocicleta, y fue ah ¿que el imputado le hizo un disparo en una pierna al occiso Oscar Alberto Uribe, con la clara intencin de atracarle, quien a pesar de ello continu conduciendo su motocicleta en busca de ayuda, desistiendo el imputado de su persecucin; que esa misma noche y en la misma fecha, pero entre las 8:30 y 9:30, el imputado quizds frustrado por su primera accin se devuelve e intercepta a Luis Daniel Martanez, quien también se desplazaba en una motocicleta con la nombrada Maza Altagracia Alvino, procediendo de inmediato el imputado a hacerle un disparo también en la pierna a Luis Daniel Mart¿nez, cayendo este al suelo con su acompaante Marca Altagracia Gavino y desde el suelo el hoy testigo Luis Daniel Martcnez dispara su arma e impacta al compaero del imputado Winster Félix Arias de Len quien result muerto en el acto, escapando el imputado del lugar del hecho, que esto as cestablecido, demuestra que los dos hechos cometidos por el imputado se produjeron en un espacio de tiempo relativamente corto y no en el mismo espacio de tiempo como afirma el recurrente...";

Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y el medio planteado por el recurrente:

Considerando, que el recurrente ha esbozado que la sentencia emitida por la Corte a-qua se encuentra manifiestamente infundada, en razn de la errnea valoracin de la prueba que existe en el caso que se trata; estableciendo de manera concreta que se le otorg credibilidad a lo manifestado por el testigo Félix Cabrera,

declaraciones que dan paso a una violacin a la cadena de custodia respecto del proyectil analizado;

Considerando, que ante la queja referente a la procedencia del casquillo recuperado, es preciso establecer que dicha solicitud constituye una etapa precluida, que debi ser planteada en el momento procesal idneo, pues la Alzada se encuentra apoderada del legajo de documentos incorporados en el juicio de fondo, lo que se debe analizar con la finalidad de verificar si los mismos han sido apreciados bajo el escrutinio de la sana crecia, por lo que carece de razn el recurrente en atribuir dicha falta a la Corte a-qua, cuando se ha verificado que en las instancias anteriores el tema no fue refutado en el medio de prueba, a los fines de que fuera evaluada la alegada violacin que se invoca;

Considerando, que contrario a lo aducido por el reclamante, y luego del estudio de la sentencia impugnada, se comprueba que las reflexiones de los Juzgadores a-quo han sido el fruto de un andlisis valorativo de la apreciacin del tribunal de fondo respecto a los medios de prueba presentados y la conclusin arribada, dando respuesta a los agravios invocados por el recurrente y externando las razones que llevaron al rechazo del recurso planteado por ante la referida instancia;

Considerando, que de lo anteriormente expuesto, queda evidenciado que la motivacin brindada por la Corte a-qua resulta correcta y suficiente, ya que examin debidamente el recurso interpuesto, y observ que el Tribunal a-quo dict una sentencia condenatoria en contra del imputado Edward Cuello Fortuna, por el hecho de haberse asociado para cometer robo agravado en perjuicio del seor Luis Daniel Martynez y homicidio en contra de Oscar Alberto Uribe; por lo que, esta Corte de Casacin procede a desestimar el recurso de casacin que nos ocupa;

Considerando, que el art¿culo 427 del Cdigo Procesal Penal dispone lo relativo a la potestad que tiene la Suprema Corte de Justicia al decidir los recursos sometidos a su consideracin, pudiendo tanto rechazar como declarar con lugar dichos recursos;

Considerando, que en ese sentido, al no verificarse los vicios invocados en el medio objeto de examen y su correspondiente desestimacin, procede el rechazo del recurso que se trata y la confirmacin en todas sus partes de la decisin recurrida, de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del art. Culo 427 del Cdigo Procesal Penal;

Considerando, que el art¿culo 246 del Cdigo Procesal Penal dispone: "Imposici\overline{n}n. Toda decisi\overline{n}n que pone fin a la persecuci\overline{n}n penal, la archive, o resuelva alguna cuesti\overline{n}n incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle raz\overline{n}n suficiente para eximirla total o parcialmente"; que procede eximir al recurrente del pago de las costas del procedimiento, no obstante, sucumbir en sus pretensiones, por estar asistido por la defensa pblica.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casacin interpuesto por Edward Cuello Fortuna, contra la sentencia nm. 0294-2018-SPEN-00109, dictada por la Primera Sala de la C∪mara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Cristbal el 16 de abril de 2018, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; en consecuencia, confirma dicha decisin;

Segundo: Exime al recurrente del pago de las costas por estar asistido de la defensa polica;

Tercero: Ordena a la Secretaria General de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de San Cristbal, para los fines correspondientes.

(Firmados) Miriam Concepcin Germ Jn Brito. - Esther Elisa Agel Jn Casasnovas. - Hirohito Reyes. -

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dيa, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leيda y publicada por mي, Secretaria General, que certifico.